



para despachos de oficio desta mta.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Mis de febrero de mil setecientos y tres, se remita y sus a. Los Jues D. Al-
phonso Moralla, y Mexuel, y D. Juan fernandez Alca-
des ordin. de ella por Vill. Director: qui en cumplimiento
del Capitulo primero de la R. C. m. que va por cabeza de
este quoderno, y para que se observe iniolablm. todo lo
en ella contenido, debian demandar, y mandaron que por
no haver pagoruno en esta Villa, el porvenir, no se
edicto en la plaza pp. de ella, haziendo saber la vedada
ozal, y absoluta de todo genero de Caza, y pesca, en los
cinco meses, que primum de la R. C. m. que son desde pri-
muro de Marzo hasta el ultimo dia de Julio, poniendolo por
dila. y de haverlo firmado dho edicto, se remita testim.
al Comogidor de la ciudad de Mexico, que por este
su Mand. asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron,

Doy fee =

Alonso marzi
Juan y Mexuel

Juan fernandez
Sanchez

Antem
Juan sanchez

Doy fee que oy primero de Marzo de mil setecientos y tres
ta y sus a. firmo el edicto, que primum el auto, que antecede
y lo firmo =

Sanchez

Doy fee. Va aqui el testim. que por dho auto antecediense

